



N° 032/2020

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos saluda atentamente al Secretario General y pone en su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el día 18 de marzo del presente año el Presidente de la República decidió hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Chile, y decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional. Ello, en respuesta a la propagación de la pandemia COVID-19 a nivel mundial, cuyos efectos también se han manifestado en territorio chileno y que implican una amenaza a la salud. Se acompaña copia del Decreto respectivo.

El Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe permite dictar una serie de medidas restrictivas de la libertad de reunión y de circulación, tales como el establecimiento de cuarentenas o toques de queda, y también permite disponer requisiciones u otras medidas restrictivas del derecho a la propiedad.

El Estado de Catástrofe permite además la colaboración de las Fuerzas Armadas para enfrentar la crisis y establece la designación de Jefes de la Defensa Nacional, los cuales asumen el mando de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en las zonas respectivas, debiendo velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional, observando las instrucciones impartidas por el Presidente de la República y las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes del Ministerio de Salud.

Por expresa disposición constitucional (artículo 44 de la Constitución) las actuaciones del Ejecutivo siguen sujetas a controles y contrapesos de los demás poderes del Estado, dado que su funcionamiento no resulta en modo alguno alterado por estas medidas. Además, el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas continúa siendo tutelado por los tribunales (artículo 45, inciso primero de la Constitución), y su respeto y promoción sigue siendo deber de los órganos del Estado (artículo 5 inciso segundo de la Constitución).

Así, con el fin de resguardar la vida, salud y seguridad de la población, y en el contexto de la declaración de Estado de Catástrofe, las autoridades competentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República, han restringido el ejercicio de dos derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1º Derecho de circulación (artículo 22); y 2º Libertad de reunión (artículo 15).

Como es de conocimiento de Vuestra Excelencia, el Gobierno de Chile tiene un compromiso irrenunciable con la Democracia, el respeto y promoción de los Derechos Humanos y



el Estado de Derecho, como pilares de la convivencia social. Las restricciones a los derechos recién reseñados se ajustan plenamente a las Convenciones Internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos, dado que se limitan a lo estrictamente indispensable para asegurar la vida, salud y seguridad de la población. Las referidas restricciones serán levantadas tan pronto como se restablezca la normalidad, y aun antes del término de la vigencia del Estado de Catástrofe, si ello fuere posible.

Por último, cabe señalar que el Estado de Catástrofe tendrá una vigencia de 90 días y entró en vigencia a partir de las 0:00 horas del día 19 de marzo de 2020, pudiendo el Presidente de la República solicitar su prórroga o su nueva declaración si subsisten las circunstancias que lo motivan. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional.

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos se vale de esta oportunidad para reiterar al Secretario General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Al Secretario General  
Organización de Estados Americanos  
Washington DC

Washington DC, 26 de marzo de 2020



Tipo Norma	:Decreto 104
Fecha Publicación	:18-03-2020
Fecha Promulgación	:18-03-2020
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título	:DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE
Tipo Versión	:Última Versión De : 19-03-2020
Inicio Vigencia	:19-03-2020
Id Norma	:1143580
Ultima Modificación	:19-MAR-2020 Decreto 106
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1143580&amp;f=2020-03-19&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1143580&amp;f=2020-03-19&amp;p=</a>

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE,  
POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 104.- Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo



coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.

7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.

8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.

10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

Artículo segundo: Designanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
Institución      Ejército  
Grado              General de Brigada  
Apellidos        CUELLAR Loyola  
Nombre            Luis  
RUN                11.565.532-9

REGIÓN DE TARAPACÁ  
Institución      Ejército  
Grado              General de División  
Apellidos        PAIVA Hernández  
Nombre            Guillermo  
RUN                9.618.180-9

REGIÓN DE ANTOFAGASTA



Institución Fuerza Aérea  
Grado General de Brigada Aérea (A)  
Apellidos AGUIRRE Gamboa  
Nombre José  
RUN 8.469.860-1

## REGIÓN DE ATACAMA

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos HEYERMANN Ríos  
Nombre Enrique  
RUN 9.301.648-3

## REGIÓN DE COQUIMBO

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos ONETTO Jara  
Nombre Pablo  
RUN 10.717.197-5

## REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución Armada  
Grado Contraalmirante  
Apellidos MARCIC Conley  
Nombre Yerko Iván  
RUN 8.882.710-4

## REGIÓN METROPOLITANA

Institución Ejército  
Grado General de División  
Apellidos RICOTTI Velásquez  
Nombre Carlos  
RUN 9.913.132-2

## REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos JACQUE Falcón  
Nombre Jorge  
RUN 9.769.190-8

## REGIÓN DEL MAULE

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos VAN DE MAELE Silva  
Nombre Patrice  
RUN 10.202.951-8

## REGIÓN DE ÑUBLE

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos VIAL Maceratta  
Nombre Cristian  
RUN 11.840.650-8

## REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución Armada  
Grado Contraalmirante  
Apellidos HUBER Vio  
Nombre Carlos Ernesto  
RUN 8.377.850-4

## REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos MERICQ Guila  
Nombre Patricio  
RUN 7.689.765-4

## REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución Ejército



Grado General de Brigada  
Apellidos SANCHEZ Cros  
Nombre Guillermo  
RUN 10.855.946-2

## REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución Fuerza Aérea  
Grado General de Brigada Aérea (A)  
Apellidos EGUÍA Calvo  
Nombre Cristian  
RUN 7.763.816-4

## REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos MORALES Burotto  
Nombre Joaquín  
RUN 10.224.478-8

## REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución Ejército  
Grado General de División  
Apellidos VENTURA Sancho  
Nombre Rodrigo  
RUN 9.904.776-3

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;

2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;

3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;

4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;

5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;

6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;

7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República;

8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;

9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y

10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad

Decreto 106,  
INTERIOR  
Art. único  
D.O. 19.03.2020



de tal.

Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

Artículo quinto: La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-  
Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.-  
Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda  
Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.